



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA –
CÓRDOBA

Planeta Rica, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho la presente demanda con solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante.

BREVES CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, como medidas cautelares solicita:

El embargo y secuestro del 50% de la asignación mensual que obtiene el señor ALVARO MANUEL SALGADO OTERO como pensionado de la policía Nacional.

Por ser procedente la cautela, se decretará, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 130 del CIA., en conc. Con el art. 599 del CGP.

De otra parte, de acuerdo a lo previsto en el artículo 129 del Código de Infancia y adolescencia se ordenará dar aviso a las autoridades de migración para impedir la salida del país del ejecutado y se realizará el reporte a las centrales de riesgo.

Por las razones consignadas, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Decretar el embargo el embargo y secuestro del 50% de la asignación mensual que obtiene el ejecutado señor ALVARO MANUEL SALGADO OTERO como pensionado de la Policía Nacional y cuya asignación de retiro la paga la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR). Ofíciase.

SEGUNDO: Comuníquese a las centrales de riesgo para lo de su cargo; y a las autoridades de migración para impedir la salida del país del ejecutado ALVARO MANUEL SALGADO OTERO, en los términos del art. 129 del CIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL

JUEZ

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e061156872f3163a9174f8717a27de697f84ea28e4c308464f1fd6424811bcd**

Documento generado en 20/11/2023 03:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA
Planeta Rica, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Dar continuidad al trámite del proceso.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el expediente contentivo del asunto, se observa que la demandada se notificó personalmente el día seis (6) de octubre de 2023, fecha en la que por secretaría también le fue remitida la demanda con sus anexos, sin embargo, transcurrido el término de traslado, no allegó contestación, por lo tanto, procede el despacho conforme lo dispuesto por el artículo 392 CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem*, a decretar las pruebas solicitadas, y señalar fecha para la audiencia con el fin de practicarlas y proferir sentencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Decretar como pruebas las siguientes:

Interrogatorio de parte

Se cita a la señora Beatriz Elena Sáenz Sierra, en su condición de demandada, para que absuelva interrogatorio de parte conforme lo dispuesto en el art. 372 del CGP.

Por la parte demandante:

Documentales.

- Copia del Registro Civil de Matrimonio con número de indicativo serial nro. 2272329
- Copia autenticada del registro civil de nacimiento del señor José Luis Martínez Martínez.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor José Luis Martínez Martínez.
- Copia autenticada del registro civil de nacimiento de la señora Beatriz Elena Sáenz Sierra.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Beatriz Elena Sáenz Sierra.
- Copia autenticada del registro civil de nacimiento del menor José Luis Martínez Sáenz
- Valoración final desempeño académico del menor José Luis Martínez Sáenz, año 2022
- Certificado de estudio del menor José Luis Martínez Sáenz, donde hacen constar el grado que cursa, valor de la matrícula y pensión mensual, que son pagadas por su padre y acudiente José Luis Martínez Martínez, expedido por la rectora del Colegio Privado Evangélico la Esperanza de Planeta Rica Córdoba, el día 13 de enero de 2023.
- Certificado expedido por la Defensora de Familia ICBF Centro Zonal No 3 Planeta Rica Córdoba Dra. Gracia María Márquez Yances, de fecha 2 de mayo de 2023, donde hace constar que no hubo acuerdo conciliatorio entre las partes respecto a los alimentos, custodia y visitas a favor del menor José Luis Martínez Sáenz.

Declaración de terceros

Citar a los señores Karen Fernanda Martínez Sáenz, Omar Jesús Pinto Berrocal, Luis Hernán Gómez Sierra, Jorge Eliecer Ramos Arrieta, y Rafael Antonio Gutiérrez Simanca para que rindan testimonio frente a los hechos de la demanda.

De oficio

Citar al señor José Luis Martínez Martínez para que absuelva interrogatorio de parte conforme lo dispuesto en el art. 372 del CGP.

TERCERO: Señalar el día siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 09:00 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, que se realizará en forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022. En la audiencia se practicarán las pruebas decretadas. Las partes y demás intervinientes deberán comparecer virtualmente a la audiencia, para absolver los interrogatorios que les serán formulados, y para agotar los demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin que medie justificación válida para ello, les serán impuestas las sanciones correspondientes conforme el artículo 392 CGP., a la audiencia deberán presentar a sus testigos. En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, y se proferirá sentencia.

CUARTO: Se requiere a las partes, apoderados, y demás intervinientes a la audiencia virtual, para que suministren sus correos electrónicos, así como número de celular, a través del correo institucional del juzgado, puesto que son los medios a través de los cuales se mantendrá la comunicación y realizar la audiencia satisfactoriamente.

QUINTO: El enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará previamente a la fecha de la audiencia, por los canales de comunicación indicados, de igual forma se impartirá las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia.

SEXTO: Por secretaría comuníquese, a la parte demandante, y demandada, a sus apoderados, y demás intervinientes, la fecha de audiencia, con las instrucciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6320ef582977c2c4c1ab30ba965e319883e64b65570222ff4e67fea6bd14d5bc**

Documento generado en 20/11/2023 03:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>